

CAPITULO III.

CONTINVA FRAY RODRIGO
sus instancias para el passo de los Bre-
ves: patrocina su causa el Summo Pon-
tifice: y niegase el Real Consejo
à el despacho de su pre-
tension.

HVir de los assumptos, sin experimentar contradicciones en la empresa, es cobardia de la impiedad: pero perseverar en los negocios con animosidad Leonina, aunque las contrariedades se atropellen, es impulso, sagradamente canonizado, de la Justicia. No seria mucho, segun estas sagradas notas, que el Rmo. P. Fr. Rodrigo de la Cruz quedasse calificado de Justo en la pretension de el passo de las Bulas Pontificias, que solicitaba en el Real Consejo: pues aviendosele ofrecido en ella tan recias oposiciones; instò, como Leon valeroso en la prosecucion de el assumpto; sin que le atemorizasse la suprema fortaleza de el contrario. Viendo este hombre todo zelo, que en la Sala de Gobierno no se daba expediente à su negocio, intentò, que se llevasse à la Sala de Justicia: pero ni este, ni su principal pretendido tuvieron hasta entonces la conveniente expedicion. Estos tardos passos, que llevaba su dependencia, dieron mas ocasion à Fray Rodrigo, para que mul-

tiplicasse sus esfuerzos: y assi se determinò à formar vn Memorial, en que repitiò à la Magestad Real sus sùplicas. Hecha en el relacion de el estado, en que se hallaba su causa, representò con doloridas voces, y sentidos afectos el grave perjuzio, que de tanta dilacion se seguia à la causa publica, à el servicio de su Magestad, y à el aumento, y conservacion de su Instituto: en que se arriesgaba por el mismo motivo la copia de frutos, que en el se avia logrado hasta este tiempo con vniversal aceptacion de los Pueblos, y singular agrado de su Real Magestad. Con especialissimas expresiones ponderò en este Memorial Fray Rodrigo, quan importante seria, para que su Instituto se conservasse en su mas rigida observancia; el establecimiento de vn Prefecto General; assegurando, que desicaba ver logrado este assumpto; sin que en su practica padeciessè el perjuzio menor la Real Regalia de su Magestad. Hizo presentes los excelsivos trabajos, y graves mortificaciones, que en el dilatado tiempo de nueve años avia padecido con continuacion; protestando, que la detencion de tres años, gastados en Madrid en la pretension de el passo de los Breves, le era tormento, sin comparacion mas sensible, que todas las passadas penurias. Por todas estas

estas razones suplicò al Rey, que diese su Real Decreto; para que el Consejo remitiesse su dependencia à la Sala de Justicia; y que alli se resolviessè conforme à derecho, y con las providencias, que pareciessen mas convenientes.

A este Memorial de Fray Rodrigo, que se presentò por Noviembre de el año de 1689, acompañò otro de el Patriarcha Nuncio, que en nombre de el Summo Pontifice Alexandro VIII, à favor de la misma causa, se presentò por Enero de el siguiente año, à el Señor Carlos Segundo. En esta representacion dixo el Señor Patriarcha: que aviendo tenido su Santidad noticia, de que aun se hallaba Fr. Rodrigo en la Real Curia, le avia sido este conocimiento muy sensible: porque entendia lo poco, que avian servido para el despacho de su pretension los officios, que avia hecho el Cardinal Durazo en nombre de Innocencio XI de sana memoria. Puso en la Real consideracion, que por este motivo tenia mandato de su Santidad; para que à su Magestad hiziesse notoria su grande compasion de detencion tan dilatada; à que daba sobrado motivo el evidente daño, que cono- cia seguirse de ella à el bien espiritual de los próximos en las Indias: donde consideraba muy forzosa la asistencia de Fr. Rodrigo, para el buen gobierno de los Hospitales de su Instituto. Dixo tam-

bien el Nuncio, como razon, que acrecentaba el sentimiento de el Summo Pontifice: que no sabia su Santidad, que, para retardarle à Fray Rodrigo su despacho, pudiesse aver motivo suficiente: pues à su Magestad le constaba, que en la expedicion de los Breves, cuyo passo se impedia, se avia procedido con cuydado extraordinario, y rigoroso examen, y con intervencion de su Ministro en la Romana Curia. Esto supuesto, reconvinò à su Magestad con la esperanza, en que se hallaba la Santidad de Alexandro Octavo, de que se darian Reales ordenes para el passo de los Breves: y para que Fray Rodrigo se partiessè luego con ellos a las Indias, à emplearse en el cumplimiento de las obligaciones, que, como à Superior tocaban. Assegurò vltimamente, que este hecho seria para el Summo Pontifice de singular agrado, y extremadissimo consuelo: porque los empleos fervorosos, y caridad ardentissima de esta nueva Religion se avia negociado todo el Paternal amor de su Santidad.

No fue esta sola vez, la que el Summo Pontifice interpuso sus poderosos officios con el Rey à favor de Fray Rodrigo: pues por Mayo de el mismo año de 1690 repitiò sobre el mismo assumpto sus ordenes supremos à el Señor Patriarcha Nuncio: quien obedeciendo el precepto de su Soberano, presentò nuevo Memorial à su Ma-

Magestad; suplicando en el el paso de los Breves. Estos dos Memoriales de el Nuncio Apostólico con el presentado por Fray Rodrigo fueron por Real Decreto remitidos à el Consejo: y aviendolos entregado este Senado Supremo à el Fiscal, para que dixesse en vista de ellos su sentir, lo diò este Ministro en parte favorable; pero en lo principal adversissimo. Dos eran los fines, aunque entre si ordenados, los que en esta ocasion se pretendian: y siendo vno de ellos la remision de la causa à la Sala de Justicia, favoreció el Fiscal este pretendido, diciendo: que era muy arreglada, y sin inconveniente la pretension de Fray Rodrigo en este punto: y que debía admitirse, suspendiendo la suplica, que se intentaba hazer à el Summo Pontifice de los Breves expedidos. A la principal pretension de el passo de las Bulas se opuso acerrimamente el Real Ministro: y poniendo en terminos mas dificiles la materia, intentò anular en su origen toda la serie de el negocio. Para este efecto representò à el Consejo, que à esta causa se le avia dado curso en suposicion, de que Fray Rodrigo tuviesse poder bastante, y legitimo de todos los Hospitales de su Congregacion Bethlehemitica: y que este no le tenia, como era necesario, para extraerlos de la jurisdiccion Real, en que estaban, y sujetarlos à la Eclesiastica con formalidad de

Religion, y solemne profesion de votos; para cuyo efecto era forzoso el especifico consentimiento de los Bethlehemitas; por no conformarse esta practica con las Reglas, en que el Venerable Pedro de San Joseph los avia instituido. No tuvo el Fiscal por suficiente vna instruccion, firmada de los Bethlehemitas de Goatemala, que presentó Fray Rodrigo: alegando, que, aunque en ella se le daba facultad para algunas cosas; no se le daba especifica para este caso: y que fuera de esta tenia la nulidad de no estar suficientemente auctorizada de Escribanos; como es preciso, que lo estèn, para hazer fee, los instrumentos ultramarinos.

Otra reflexion no menos considerable hizo este Ministro, diciendo: que todos los pedimentos hechos por Fray Rodrigo para el passo de los Breves, expedidos por la Santidad de Innocencio XI, consistian en la suposicion incierta de aver presentado dichos Breves: pues no eran Originales, los que se tenian presentes, contra el corriente estilo de el Consejo. Tan graves, y substanciales le parecieron à el Fiscal estos sus reparos; que por ellos fue de sentir, que la dependencia no estaba en estado de despacharse con la brevedad, que el Nuncio pretendia. Hechas por el Real Ministro estas prevenciones à el Consejo, se passaron siete meses, sin que se resolviessè cosa alguna, ni se diessè ref:

CAPITULO IV.

SATISFACE FRAY RODRIGO

los reparos de el Fiscal: haze nueva contradiccion este Ministro: y vencidas, mediando algunos ajustes, las dificultades, se concede el passo à los Breves.

ATendido el nervio de la contradiccion, hecha por el Fiscal à Fray Rodrigo, y q̄ queda referida en el capitulo passado, estoy de parecer, que entre todos sus contratiempos debió ser este el mas sensible, y lamentable. Gran tormento es; el que la consecucion de los fines se dificulte: pero en este caso se permite el consuelo, que ofrece en las pretensiones la esperanza. Mayor que todo esto fue de Fray Rodrigo el infortunio: pues si antes se le diferia, y embarazaba el desseo sin de el passo de los Breves; dexandole el consuelo de solicitarlo; agora fue mas abundante su congoxa: pues se le anulaba la facultad de pretenderlo. Viendose Fray Rodrigo en tan desgraciada suerte, intentò mejorarla; satisfaciendo à las replicas, que nuevamente se le oponian. Para este efecto diò vn Memorial à el Real Consejo de Indias en 5 de Mayo de 1691, en que expusò la incon-

respuesta à los Memoriales de el Nuncio: por cuya razon, por Febrero de el año de 1691 hizo instancia el Señor Patriarcha, para que se le respondiessè: y el Rey mandò, que sin dilacion se executassè, consultando lo que sobre dicha respuesta se ofrecia. Hallandose el Consejo precisado de el Real precepto, respondió à su Magestad en consecuencia de los reparos prevenidos por el Fiscal: que Fray Rodrigo ni avia presentado poderes, que lo legitimassen Procurador de los Bethlehemitas, ni tampoco los Breves originales, cuyo passo solicitaba. Por esta razon dixeron, que el no aver respondido, no estaba de parte del Consejo, sino de parte de el mismo Fray Rodrigo: y que luego que este presentassè los instrumentos, que el Consejo juzgaba precisos, se le daría respuesta. Esta misma razon, que propusieron à el Rey los Señores por causa de su dilacion; mandò su Magestad, que se diessè à el Nuncio por respuesta; dexando suspendida, y sumamente dificil la resolucione de el negocio.

